



BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 9 A TASA VARIABLE
CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$500.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$1.500.000.000)**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES SIMPLES POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA
US\$800.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).**

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 9 a tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$500.000.000 (ampliable hasta \$1.500.000.000) (las “Obligaciones Negociables Clase 9” o las “Obligaciones Negociables”), que serán emitidas por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - CUIT 30-65112908-3 (el “Emisor”, el “Banco” o “BICE”) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples por un valor nominal total en circulación de hasta US\$800.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de la República Argentina (“Argentina”) (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma y serán colocadas a través de oferta pública en la Argentina, de acuerdo a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución N° 622/2013 T.O. 2013 (junto con sus eventuales modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. La creación del Programa ha sido autorizada por las Resoluciones de la CNV N°18.147 y Resolución N°18.607 de fechas 28 de julio de 2016 y 12 de abril de 2017, respectivamente. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de BICE manifiesta, con carácter de declaración jurada que, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de BICE y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente Prospecto manifiestan en carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse juntamente con el prospecto del Programa de fecha 4 de julio de 2019 (el “Prospecto”), que contiene la información contable de BICE por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016, junto con los estados financieros correspondientes al período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2019. Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto y de los estados contables del Banco referidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, y de cualquier otro documento relativo al Programa y a las Obligaciones Negociables, en la sede social del Emisor, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 hs., o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“Banco Galicia”), Banco Macro S.A. (“Banco Macro”), Macro Securities S.A. (“Macro Securities”), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) y Nación Bursátil S.A. (“Nación Bursátil”, junto con Banco Galicia, Banco Macro, Macro Securities, BST, y Nación Bursátil, los “Organizadores” y/o los “Colocadores”) indicadas en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto se encuentran disponibles en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de la Oferta Pública – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. – Prospectos de Emisión*”, en el sitio web institucional del Emisor www.bice.com.ar, en el micrositio web de licitaciones del SIOPEL (según dicho

término se define más adelante) del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) www.mae.com.ar/mpmae, y en el sitio *web* de Bolsas y Mercados Argentinos S.A (“ByMA”), www.bolsar.com. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de directorio del Emisor de fecha 18 de junio de 2019, disponible en la Autopista de la Información Financiera en el sitio *web* de la CNV www.cnv.gov.ar, en el ítem Información Financiera (la “AIF”) bajo el ID 4-2491095-D, y por acta de subdelegados de fecha 4 de julio de 2019.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. La calificación de las Obligaciones Negociables a ser otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, será informada durante el Período de Difusión (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Se ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA, y su negociación en el MAE, respectivamente. Las Obligaciones Negociables podrán contar con especie asignada en Euroclear Bank y/o Clearstream Banking. *Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, incluyendo pero no limitado a, la Sección “Factores de Riesgo”, y en el presente Suplemento de Prospecto.*

LOS TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE OFRECEN POR EL PRESENTE OTORGAN ACCIÓN EJECUTIVA A SUS TENEDORES PARA RECLAMAR EL CAPITAL E INTERESES A SU VENCIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, Sección IX, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en una jurisdicción que no sea la Argentina.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial y no se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y no subordinadas del Emisor.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

El Emisor, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el mismo, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se destaca que, en el marco de los lineamientos de la política de financiamiento al sector productivo que desarrolla el BICE, la emisión de las Obligaciones Negociables califica como inversión elegible para los fondos comunes de inversión cuyo objeto de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas que califiquen como tales en los términos del Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, incluyendo, sin limitación, aquellas que sean socios partícipes de sociedades de garantía recíproca, en los términos de la Ley N°24.467 (en adelante “PYMES CNV”), comprendidos dentro del régimen especial previsto en el Artículo 21, Sección V, Capítulo

II, Título V de las Normas de la CNV (en adelante, los “FCI PYMES”), con el objetivo de aumentar los recursos disponibles que le permitan al BICE otorgar a sus clientes que revistan el carácter de PYME CNV, financiamiento a costos competitivos y por debajo del costo marginal de fondeo imperante de otro modo en el mercado de capitales local, facilitando y promoviendo de esta forma el desarrollo y el crecimiento de las PYMES CNV.

A los fines de encuadrar la emisión de las Obligaciones Negociables dentro de las condiciones de elegibilidad que deben cumplir las inversiones de los FCI PYMES, el Emisor destinará, en su carácter de entidad financiera y en el marco de lo previsto por el Artículo 36 último párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables, la totalidad de los fondos netos provenientes de su colocación, al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios revistan la calidad de PYMES CNV, constituyendo el objetivo de la emisión el financiamiento de PYMES CNV, en el marco de lo previsto por el inciso (a) del Artículo 21, Sección V, Capítulo II Título V de las Normas de la CNV, según el mismo resultó modificado por la Resolución General N° 654/2016. Sin perjuicio de lo expuesto, las Obligaciones Negociables podrán asimismo, ser adquiridas por demás inversores que no revistan el carácter de FCI PYME.

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°22



Banco Macro S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°27



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°59



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Nación Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°26

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 4 de julio de 2019.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIA	5
II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	6
III. INFORMACIÓN RELEVANTE	8
IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
V. DESTINO DE LOS FONDOS	14
VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO	15
VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	16
VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA	22
IX. CONTRATO DE COLOCACIÓN	23
X. GASTOS DE LA EMISIÓN	24
XI. INFORMACIÓN ADICIONAL	25

I. ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos del banco son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (la “Securities Act”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de los Estados Unidos de América.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o por los Colocadores.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitarle al Emisor examinar toda la información adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto o complementarla; (ii) no se ha basado en el Emisor, ni en ninguna persona vinculada a él, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre el Emisor o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada por el Emisor.

En caso que el Emisor se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Concursos y Quiebras”).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor o titular de las Obligaciones Negociables podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar o mantener el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán

ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que sólo podrán realizarse por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública, conforme el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;
- (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y
- (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE

La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 17 de marzo de 2016 y por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 21 de junio de 2016. La ampliación del monto de Programa de US\$150.000.000 a US\$800.000.000 fue aprobada en la Asamblea de Accionistas del Emisor de fecha 17 de enero de 2017, asamblea en la cual se delegó en el Directorio (con facultades para subdelegar) el ejercicio de las más amplias facultades para la implementación del aumento del monto del Programa y su actualización las cuales fueron renovadas, incluyendo la facultad para subdelegar, por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de abril de 2018.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 18 de junio de 2019 y por acta de subdelegados de fecha 4 de julio de 2019.

A los fines de este Suplemento de Prospecto, el Banco utiliza los términos “BICE”, el “Banco”, o el “Emisor” para referirse al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. El término “Gobierno Argentino”, “Gobierno Nacional” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “ByMA” se refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el término “MAE” se refiere al Mercado Abierto Electrónico S.A. y el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

El contenido del presente Suplemento de Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa y las Obligaciones Negociables.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Prospecto y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – 1. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisor:	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Clase:	9.
Descripción:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre el patrimonio del Emisor.
Valor Nominal:	Hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones), ampliables hasta \$1.500.000.000 (pesos mil quinientos millones). El valor nominal de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación de un aviso que será publicado por un día en la AIF, en ByMA, en el sitio <i>web</i> del Emisor, en el micro sitio <i>web</i> de licitaciones del sistema “SIOPEL” (según se define más adelante) y el Boletín Electrónico del MAE tras el cierre del Período de Subasta Pública (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	Es la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente. La Fecha de Vencimiento será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Moneda:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en la Fecha de Vencimiento, y/o en cada Fecha de Pago de Intereses (según dichos términos definen más adelante), según corresponda, y de acuerdo con lo que se establece más abajo.
Intereses:	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará un interés a una tasa de interés variable anual equivalente a la suma de: (i) Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses en cuestión; más (ii) el Margen Aplicable. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.</p> <p>La “<u>Tasa Badlar Privada</u>” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina –BADLAR promedio bancos privados-, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el octavo (8) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo (8) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses (tal como se lo define más adelante) correspondiente.</p> <p>En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a veinte millones de pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p> <p>Por “<u>Margen Aplicable</u>” se entiende el margen nominal anual correspondiente a las Obligaciones Negociables, que surgirá del proceso de licitación pública,. Para más información al respecto, véase lo descripto más adelante en la sección “<i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i>”, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados. El Margen</p>

Aplicable será adicionado a la Tasa Badlar Privada calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar un interés punitivo adicional a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, equivalente al 2% nominal anual sobre el capital pendiente de pago.

Rango:

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Banco y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago entre sí y con todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Banco (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral). Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).

Fecha de Emisión y Liquidación:

Será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados y será dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el aviso mencionado descripto en la sección “VII. Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación” de este Suplemento de Precio.

Calificación de Riesgo:

La calificación de las Obligaciones Negociables a ser otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, será informada durante el Período de Difusión (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Ver “Calificación de Riesgo” más adelante en el Suplemento de Prospecto.

Elegibilidad:

Las Obligaciones Negociables califican como inversión elegible para los FCI PYMES comprendidos dentro del régimen especial previsto en el Artículo 21, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV.

Suscripción:

Las Obligaciones Negociables serán suscriptas directamente por los inversores en, o antes de, la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. (“CVSA” o la “Caja de Valores”)

Forma de Integración:

La integración del monto asignado a cada orden de compra correspondiente a las Obligaciones Negociables, en función del método descripto en la sección “VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” de este Suplemento de Precio, deberá ser efectuado por los suscriptores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y podrá realizarse: (i) en efectivo, en pesos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de: (A) las obligaciones negociables clase 7 emitidas por el Emisor el 18 de enero de 2018 por un valor nominal de \$816.666.668 y con vencimiento el 18 de julio de 2019 (código BYMA BXC20 y código CVSA 51757) (las “Obligaciones Negociables Clase 7”); o bien (B) las obligaciones negociables clase 2 emitidas por el Emisor el 16 de agosto de 2016 por un valor nominal de \$491.000.000 y con vencimiento el 16 de agosto de 2019 (código BYMA BXC70 y código CVSA 53205) (las “Obligaciones Negociables Clase 2”).

El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 7 y de las Obligaciones Clase 2 puede ser consultado en los Boletines de los Mercados, en particular, en ByMA y el MAE.

Los oferentes deberán presentar una orden de compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

Relación de Canje

Con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública, el Emisor informará la relación de canje de las Obligaciones Negociables para el supuesto de que las mismas sean integradas en especie, la que incluirá los intereses devengados e impagos, en caso de corresponder.

La Relación de Canje será informada mediante la publicación de un aviso que será publicado por un día en la AIF, en ByMA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” (según se define más adelante) y el Boletín Electrónico del MAE.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 deberán considerar los riesgos descritos bajo los apartados “*Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 2, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 y la posibilidad de los tenedores de venderlas*” y “*La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2 y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado*”, en el Capítulo IX “*Información Adicional – Factores de Riesgo*” de este Suplemento de Precio.

Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal.
Amortización:	El 100% del capital de las Obligaciones Negociables se amortizará totalmente, en un único pago, en la Fecha de Vencimiento.
Base para el Cómputo de los Días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
Fechas de Pago de Intereses:	Trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “ <u>Período de Devengamiento de Intereses</u> ”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último.
Pagos:	<p>Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores (los “<u>Tenedores</u>”) con derecho a cobro.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.</p> <p>A los efectos de este Suplemento de Prospecto, “<u>Día Hábil</u>” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para</p>

operar dispuesta por el Banco Central o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.

Aviso de Pago por el Emisor:	El Emisor tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión, o aquel plazo menor que en el futuro establezca la normativa aplicable.
Rescate por Razones Impositivas:	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción del Emisor, en su totalidad o parcialmente, en los casos y en las condiciones que se detallan en “ <i>XI. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.4.2.1. Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto. El rescate anticipado parcial, se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los tenedores.
Compromisos del Emisor:	El Emisor asumirá ciertos compromisos los cuales se encuentran especificados en la sección “ <i>XI. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.6. Compromisos</i> ” del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “ <i>XI. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.7. Supuestos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Forma:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados</u> ”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Las Obligaciones Negociables podrán contar con especie asignada en Euroclear Bank y/o Clearstream Banking.
Número de ISIN:	Será informado, en su caso, mediante la publicación de un aviso que será publicado por un día en la AIF, en ByMA, en el sitio <i>web</i> del Emisor, en el micro sitio <i>web</i> de licitaciones del SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$1.000.000 (pesos un millón) (o el monto mínimo que establezca oportunamente la normativa del BCRA) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) superiores a esa cifra.
Denominaciones Autorizadas y Monto Mínimo de Negociación:	\$1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000 (pesos un millón).
Destino de los Fondos:	El Emisor destinará, la totalidad de los fondos netos en efectivo provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables, únicamente al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios cumplan los requisitos para ser considerados PYMES CNV, de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV incluyendo, sin limitación, aquellas que sean socios partícipes de sociedades de garantía recíproca, en los términos de la Ley N°24.467, quienes destinarán a su vez los fondos recibidos a la integración de capital de trabajo y/o a la inversión en activos físicos situados en el país, en el marco de lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo el Emisor se compromete a destinar un monto equivalente al que hubiera sido utilizado para pagar los montos adeudados

bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 que hubieran sido utilizadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables, al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios cumplan los requisitos para ser considerados PYMES CNV, de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV incluyendo, sin limitación, aquellas que sean socios partícipes de sociedades de garantía recíproca, en los términos de la Ley N°24.467.

Para más información al respecto, véase el Capítulo “*Destino de los Fondos*” del Suplemento.

Organizadores y Colocadores:	Banco Galicia, Banco Macro, Macro Securities, BST y Nación Bursátil.
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores, hasta el inicio del Período de Difusión Pública de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación. Esta facultad, en su caso, podrá ser ejercida en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública.
Agente de Liquidación y Canje:	Banco Galicia.
Agente de Cálculo:	BICE.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del BYMA, o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes.
Acción Ejecutiva:	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Listado y Negociación:	De acuerdo con lo previsto en el artículo 28, Sección IX, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables en ByMA, y la autorización de negociación en el MAE.
Restricciones a la Venta:	<p>Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción distinta a la Argentina salvo que se cumplan las leyes o reglamentaciones aplicables a tal efecto.</p> <p>Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en los términos de la Securities Act y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la Securities Act), salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según una exención de los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones</p>

aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos de América.

V. DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso esperado de la colocación de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos estimados en “IX. Información Adicional – Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas” del presente Suplemento de Prospecto, es de aproximadamente \$8.562.342 (calculados sobre una emisión de \$1.500.000.000).

En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 36 de Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, el Emisor destinará el ingreso neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables a (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos situados en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, en particular pero sin limitación, al repago del capital y/o intereses de las Obligaciones Negociables Clase 7 y Obligaciones Negociables Clase 2 que eventualmente sean entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Clase 7 y las Obligaciones Negociables Clase 2, que sean entregadas a los efectos de la integración en especie referida, serán canceladas por el Emisor, (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en las normas aplicables del BCRA y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de la posibilidad de utilizar el producido para cualquiera de los fines descriptos, en virtud del carácter de entidad financiera del Emisor, los fondos netos en efectivo provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados al otorgamiento de préstamos enunciado en el punto (v) del párrafo anterior.

El Emisor destinará, la totalidad de los fondos netos en efectivo provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables, únicamente al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios reúnan las características para ser considerados PYMES CNV, de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV incluyendo, sin limitación, aquellos que sean socios partícipes de sociedades de garantía recíproca, en los términos de la Ley N°24.467, quienes destinarán a su vez los fondos recibidos a la integración de capital de trabajo y/o a la inversión en activos físicos situados en el país, en el marco de lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El Emisor se compromete a destinar un monto equivalente al que hubiera sido utilizado para cancelar los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 que, en su caso, sean utilizadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios reúnan las características para ser considerados PYMES CNV, de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV incluyendo, sin limitación, aquellas que sean socios partícipes de sociedades de garantía recíproca, en los términos de la Ley N°24.467, quienes destinarán a su vez los fondos recibidos a la integración de capital de trabajo y/o a la inversión en activos físicos situados en el país, en el marco de lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez, aplicándose el producido de dichas inversiones transitorias al final del plazo previsto a los destinos específicos comprometidos.

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Emisor ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

La calificación de las Obligaciones Negociables a ser otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, será informada durante el Período de Difusión (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Tales calificaciones podrían ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gob.ar en el ítem “*Información Financiera – Agentes de Calificación Ley 26831 – Obligaciones Negociables — Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.*”, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Banco Galicia, Banco Macro, Macro Securities, BST y Nación Bursátil, serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores junto con el Emisor llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes esfuerzos de colocación: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Emisor y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV (según fuera modificado por la Resolución N° 662/2016 de la CNV). Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso licitatorio público será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”). El Agente de Liquidación y Canje será el encargado de abrir el pliego de licitaciones y administrará la rueda de la colocación primaria en el SIOPEL.

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL durante el Período de Subasta Pública, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualesquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

(d) Los oferentes deberán presentar una orden de compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

(e) La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo del SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta Pública. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

(f) Los inversores que tengan intención de integrar Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 7 u Obligaciones Negociables Clase 2, deberán indicar dicha circunstancia en forma explícita en el apartado referente a la integración en las respectivas órdenes de compra que presentarán oportunamente a los Colocadores, a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, según corresponda. Las órdenes de

compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que no contengan la expresa indicación de que serán integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 7 u Obligaciones Negociables Clase 2, serán consideradas como órdenes de compra para integrar Obligaciones Negociables en efectivo. La sola entrega de una orden por parte del inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en la orden, así como la aceptación de todos los términos y condiciones allí descriptos y, de corresponder, en caso de integración en especie, la renuncia de todos los derechos que pudiese tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase 7 u de las Obligaciones Negociables Clase 2 (inclusive el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en la Relación de Canje por lo que el inversor no pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie Obligaciones Negociables, sino que los mismos se encuentran calculados en la Relación de Canje.

(g) Los inversores interesados podrán limitar su adjudicación final de las Obligaciones Negociables a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en su respectiva orden de compra correspondiente al Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante).

(h) Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán requerir a los inversores la firma de formularios y/o declaraciones a fin de respaldar la información contenida en las órdenes de compra que los inversores le hubiesen presentado y rechazar cualquier orden de compra presentada a los mismos que, no cuenten con la documentación requerida y basándose en causales objetivas, no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquéllas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (con las modificaciones dispuestas por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N° 26.683 y N° 26.734, la “Ley Antilavado”), respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores, aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado (según se define más adelante) inferior o igual al Margen Aplicable (o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley Antilavado, incluyendo sin limitación las resoluciones pertinentes emanadas de la Unidad de Información Financiera bajo la jurisdicción del Ministerio de Finanzas de la Nación (la “UIF”), del Banco Central y de la CNV (juntamente con la Ley Antilavado, la “Normativa Antilavado”). Asimismo, los Colocadores serán responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa Antilavado respecto, únicamente, de las órdenes de compra que cada uno de ellos remita al SIOPEL. En ningún caso será responsabilidad del Emisor verificar, respecto de las órdenes de compra recibidas tanto por los agentes del MAE y/o adherentes del mismo como por los Colocadores, el cumplimiento de dicha normativa en el entendimiento de que no será el Emisor sino cada uno de los Colocadores, o los respectivos agentes del MAE, según corresponda, quienes tendrán el carácter de “sujeto obligado” con el alcance establecido en la Normativa Antilavado. Se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet en el sitio *web* de la UIF <http://www.argentina.gob.ar>, del BCRA <http://www.bcr.gov.ar>, del Ministerio de Finanzas <http://www.economia.gob.ar> y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos <http://www.infoleg.gob.ar>.

(i) Respecto de cada orden de compra constará en el Registro: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha orden, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables (el “Margen Solicitado”) (todo ello, exclusivamente, para el caso de órdenes de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante), (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta, (vi) su número de orden, (vii) forma integración, y (viii) cualquier otro dato que resulte relevante.

(j) Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores interesados, en todos los casos, se tomará en consideración el menor de entre: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables, que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto de la orden de compra solicitada.

(k) Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, el Emisor determinará el Margen Aplicable, en virtud de lo detallado más adelante bajo el capítulo “*Determinación del Margen Aplicable Adjudicación*” bajo la presente sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

(l) A través del SIOPEL, el Emisor realizará – junto con los Colocadores– la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el capítulo “*Determinación del Margen*

Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación” bajo la presente sección *“Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación”* de este Suplemento de Prospecto.

(m) Finalmente, en ningún caso un inversor interesado podrá presentar ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes, órdenes de compra por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Total Autorizado.

Período de Difusión y Período de Subasta Pública

Luego de aprobada la oferta pública de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, en ByMA, en el sitio *web* del Emisor, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la AIF, y por un (1) día en ByMA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública (según se definen más adelante) en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* institucional del Emisor, en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a tres (3) Días Hábiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de potenciales inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del SIOPEL (el “Período de Subasta Pública”); (3) los datos de contacto de los Colocadores; y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección II, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Difusión no podrán ser recibidas ofertas de las Obligaciones Negociables. En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión el Emisor, junto con los Colocadores, llevarán adelante los esfuerzos de colocación aquí descritos; mientras que durante el Período de Subasta Pública, además de llevarse adelante los esfuerzos de colocación, los inversores podrán, por intermedio de los Colocadores y/o directamente a través de cualesquier agente MAE y/o adherente del mismo, remitir ofertas de las Obligaciones Negociables en los términos arriba descritos. Las órdenes de compra que se remitan a los Colocadores deberán ser dirigidas a los domicilios de los mismos detallados en la última página del presente Suplemento de Prospecto.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán, en ciertos casos, requerir a los oferentes y/o a los agentes MAE y/o adherentes, el otorgamiento de garantías por el pago de sus ofertas.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. El Emisor y los Colocadores, indistintamente, se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta de un inversor, si el Emisor o los Colocadores estiman que dichas leyes y regulaciones no han sido totalmente cumplidas a su satisfacción. Dicha decisión de rechazar cualquier orden de un inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las ofertas rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Ver *“Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”* en el Prospecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la oferta remitida respecto de cada una de las órdenes de compra por ellos cargados. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo, con excepción de los Colocadores, que remitiera ofertas tendrá derecho a comisión alguna por parte del Emisor y/o de los Colocadores.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”.

En virtud que solamente los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo, deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE

y/o adherentes, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio *web* del MAE.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la oferta

El Emisor, para lo cual podrá contar con el asesoramiento de los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender, modificar y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado con anterioridad a la finalización del Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública mediante un aviso complementario que será publicado por un día en la AIF, en ByMA y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio *web* del Emisor y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado, mientras que aquéllas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Todas las ofertas remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como ofertas del Tramo Competitivo y por lo tanto deberán indicar el Margen Solicitado.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables del total que resulte adjudicado, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta de compra del Tramo No Competitivo.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar sin limitación alguna, más de una oferta que contengan montos y/o Margen Solicitado, distintos entre las distintas ofertas del mismo oferente.

Determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base del Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las órdenes de compra que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor (junto con los Colocadores) teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables o si en su defecto decide declarar desierta la colocación de las mismas.

En caso de que el Emisor decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

La determinación del monto y el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” del SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Margen Solicitado, **inferior** al Margen Aplicable serán adjudicadas, estableciéndose, sin embargo que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables, superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables, del total que resulte adjudicado, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna orden de compra no competitiva;

(ii) todas las ofertas del Tramo Competitivo con Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables, serán adjudicadas al Margen Aplicable, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta de compra; y

(iii) todas las ofertas del Tramo Competitivo con Margen Solicitado, **superior** al Margen Aplicable, no serán adjudicadas.

Prorrato entre órdenes de compra correspondientes al Tramo Competitivo

Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, según corresponda, y el monto de dichas Obligaciones Negociables, según corresponda, no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes de compra con Margen Solicitado, según corresponda, igual a la Margen Aplicable.

Prorrato entre órdenes de compra correspondientes al Tramo No Competitivo

Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables, no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo.

En virtud de que el monto mínimo de suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una orden de compra fuera inferior al monto mínimo de suscripción, esa orden de compra no será adjudicada, y el monto no asignado a tal orden de compra será asignado al resto de los inversores, dándole prioridad a las órdenes de compra de mayor monto en términos nominales, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Colocación Desierta

El Emisor podrá, en cualquier momento y en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables cuando las órdenes de compra con Margen Solicitado, inferior o igual al Margen Aplicable, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por el Emisor, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas de compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gov.ar en el ítem “*Información Financiera – Empresas – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - Hechos Relevantes*”, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en el sitio *web* del Emisor, y, por un día en ByMA. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus órdenes de compra han quedado sin efecto.

Aviso de Resultados

El monto ofertado total, el monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables, en su caso, que se determinen conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un día en la AIF, en ByMA, en el sitio *web* del Emisor y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE, tras el cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación

La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través de los Colocadores (pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores), comprometiéndose los inversores adjudicados y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción. Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus órdenes a través de cualquier Colocador y cada uno de los los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas a través del SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes órdenes (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación y Canje a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAECLEAR (o aquel que en un futuro lo reemplace), o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de los inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta en pesos a nombre del respectivo Colocador y/o agente del MAE, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes en pesos; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación y Canje.

En el caso de Obligaciones Negociables que se integren en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 7 u con Obligaciones Negociables Clase 2, los oferentes deberán instruir a su depositante para que antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, transfiera las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o las Obligaciones Negociables Clase 2, que correspondan según la cantidad de las Obligaciones Negociables suscriptas en especie y la Relación de Canje que se defina, a la cuenta comitente del Agente de Liquidación y Canje para aplicar a la integración en especie de las Obligaciones Negociables. En el caso en que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje, el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser adjudicado a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Emisora procederá a realizar un redondeo hacia la unidad mayor inmediatamente siguiente.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2. Los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 que correspondan no se les entregarán Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, sea en efectivo o en especie, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

En caso de que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación y Canje procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco y/o los Colocadores y/o al Agente de Liquidación y Canje ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Garantías

El Emisor y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio del Emisor y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Presentación de órdenes de compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar órdenes de compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la sección “*VII. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera.*” del Prospecto para el análisis de la información financiera del Emisor.

IX. CONTRATO DE COLOCACIÓN.

Véase la sección “VII. *Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento de Prospecto.

X. GASTOS DE LA EMISIÓN.

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo del Emisor, ascienden aproximadamente a la suma de \$8.562.342, que representa aproximadamente el 0,57% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (calculados sobre una emisión de \$1.500.000.000) y son los siguientes: (i) los honorarios de los Colocadores de las Obligaciones Negociables (aproximadamente \$6.750.000 que representarían el 0,45% del total de los gastos de la emisión); (ii) los aranceles de la CNV, ByMA, MAE y CVSA (aproximadamente \$1.568.232 que representarían el 0,10% del total de los gastos de la emisión); (iii) los honorarios de abogados, incluyendo los designados por el Emisor y los Colocadores (aproximadamente \$209.000 que representarían el 0,01% del total de los gastos de la emisión); (iv) los gastos de publicación (aproximadamente \$10.110 que representaría el 0,007% del total de los gastos de la emisión); y (v) los otros gastos, incluyendo los honorarios de la calificadora de riesgo y certificaciones de firmas (aproximadamente \$45.000 que representarían el 0,003% del total de los gastos de la emisión).

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables: incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables. Ver asimismo en el Prospecto “*XI. De la Oferta y la Negociación – 6. Gastos de la emisión*”.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL.

1. Factores de Riesgo

Antes de tomar su decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los interesados deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo expuestos en “IV. Factores de Riesgo” del Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o para las Obligaciones Negociables Clase 2 que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2 y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Clase 7 y las Obligaciones Clase 2 con las que se integren las Obligaciones Negociables serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2 se reducirá el monto de capital total de Obligaciones Negociables Clase 7 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Tal circunstancia podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2 que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2 y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio del Emisor ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase 7 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2. El emisor no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para el Emisor o para los tenedores.

2. Controles Cambiarios. Restricciones a las transferencias de divisas.

Antes de tomar su decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los interesados deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo expuestos en “XII. Información de Tipos de Cambio. – Controles de Cambio” del Prospecto.

3. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Las entidades financieras (tales como el Emisor) están sujetas a las disposiciones de la Ley Antilavado, las normas reglamentarias emitidas en la materia por la Unidad de Información Financiera (un organismo autónomo y autárquico que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creado por la Ley Antilavado que es el encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos) y por el Banco Central.

Para una descripción detallada sobre la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, véase la sección “XIII. Información Adicional. 5. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto.

4. Carga Tributaria

Para una descripción sobre ciertas cuestiones relativas al tratamiento impositivo de las Obligaciones Negociables, ver “XIII. Información Adicional. 4. Carga Tributaria” del Prospecto.

5. Cuestiones Regulatorias

Para un resumen del marco regulatorio bajo el cual opera el Banco y la normativa del BCRA, véase la sección “VI. Marco Regulatorio y Descripción del Sector Financiero Argentino”.

6. Documentos a Disposición. De acuerdo a lo prescripto por las Normas de la CNV, los libros de comercio, los libros societarios y los registros contables se encuentran en la sede social del Banco.

El Suplemento de Prospecto, así como los documentos relativos al Programa y los estados financieros del Banco por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2018, 2017, y 2016 podrán ser consultados en la sede social del Emisor sita en 25 de Mayo 526/32, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y eventualmente, durante el período de colocación correspondiente, de los Organizadores y Colocadores que se indican en la última página de este Suplemento de Prospecto. Adicionalmente, la mencionada información se podrá consultar en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar, en

la sección “*Información Financiera*”, en el sitio web institucional del Emisor www.bice.com.ar y en el sitio web de los mercados en la Argentina donde se listen las Obligaciones Negociables.

EMISOR

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

25 de Mayo 526 (C1002ABK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Macro S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182 (C1106ACY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182 (C1106ACY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 9 (C1043AA Y)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Nación Bursátil S.A.

Av. Leandro N Alem 356 (C1003AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DEL EMISOR

Tanoira Cassagne Abogados

Juana Manso 205, piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Beccar Varela

Edificio República, Tucumán 1, piso 3
(C1049AAA)
Ciudad autónoma de Buenos Aires
República Argentina